



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2017-00652** - 00

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría elabórense los oficios respectivos, para efectos de levantar las medidas cautelares (inscripción de la demanda).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 134 del 18-nov-2022*

**(3)**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017-00652** - 00

Con fundamento en la solicitud que antecede, y en aplicación de lo dispuesto en los arts. 305, 306, 365, 384, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **LUIS FERNANDO TRUJILLO SABOGAL**, en contra de **JULIO ALBERTO VARGAS LÓPEZ**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

**1.- \$3'000.000,00 M/cte.**, por concepto de costas aprobadas en auto del 17 de noviembre de 2021 dictado en el proceso declarativo de la referencia.

**2.-** Sobre costas de la presente acción ejecutiva, se proveerá oportunamente.

Se niega librar el mandamiento de pago en favor de la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, pues las costas aprobadas dentro del proceso declarativo, no fueron en favor de la auxiliar de la justicia sino de la parte demandada a quien representa (art. 56 C.G.P.). Téngase en cuenta para el efecto, que solo en el caso del amparo de pobreza el (la) abogado(a) designado(a), tendrá derecho a las agencias en derecho señaladas (art. 155 C.G.P.), prerrogativa que no fue establecida para los curadores *ad litem*.

Esta decisión se notificará a la parte demandada (ejecutada) personalmente, bajo los lineamientos de los artículos 291, 292 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos corren de manera simultánea.

Por secretaría líbrese oficio a la OFICINA JUDICIAL de REPARTO de esta ciudad, para que abone la presente acción ejecutiva para el conocimiento de la misma a este estrado Judicial y remita el acta de reparto respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 134 del 18-nov-2022

**(3)**